

Technical Line

Comparación entre las revelaciones relacionadas con el clima conforme a las reglas de la SEC, las normas ESRS y las normas del IBB

Índice:

| | |
|--|-----------|
| <u>Información general.....</u> | <u>1</u> |
| <u>Diferencias clave</u> | <u>3</u> |
| <u>Alcance.....</u> | <u>3</u> |
| <u>Materialidad y umbrales de revelación</u> | <u>5</u> |
| <u>Emisiones de GEI de alcance 1 y alcance 2 ...</u> | <u>6</u> |
| <u>Emisiones de GEI de alcance 3.....</u> | <u>7</u> |
| <u>Ánálisis de escenarios</u> | <u>8</u> |
| <u>Impacto relacionado con el clima en los estados financieros</u> | <u>8</u> |
| <u>Dónde se deben presentar las revelaciones</u> | <u>10</u> |
| <u>Requerimientos de aseguramiento</u> | <u>11</u> |
| <u>Gobierno corporativo, estrategia, administración de riesgos y objetivos y metas</u> | <u>12</u> |
| <u>Requisitos específicos por industria.....</u> | <u>12</u> |
| <u>Otros requisitos de presentación de información.....</u> | <u>13</u> |
| <u>Fechas de entrada en vigencia.....</u> | <u>13</u> |
| <u>Apéndice: Diferencias clave entre las revelaciones relacionadas con el clima requeridas por las reglas de la SEC, las ESRS y las normas del IBB</u> | <u>17</u> |

Lo que hay que saber

- La SEC recientemente adoptó las reglas definitivas que obligan a las entidades registradas a revelar información relacionada con el clima dentro y fuera de los estados financieros auditados.
- El primer conjunto de Normas Europeas de Información sobre Sostenibilidad de la Comisión Europea requiere que las entidades revelen información sobre sostenibilidad, incluida aquella relacionada con el clima.
- Las normas de información sobre sostenibilidad del IBB, tanto de carácter general como las relacionadas con el clima, deben ser adoptadas por las autoridades de cada jurisdicción particular para que su aplicación sea de carácter obligatorio.
- Las entidades que tengan operaciones significativas en varias jurisdicciones deben conocer las principales diferencias entre las reglas de la SEC, las normas ESRS y las normas del IBB, ya que podrían estar sujetas al cumplimiento de diversos requisitos.

Información general

Algunos organismos reguladores y normativos han promulgado normas o reglas que exigen que las entidades públicas y algunas otras entidades incluyan diversas revelaciones relacionadas con el clima en sus informes anuales. Aunque diversas entidades ya presentan de forma voluntaria información sobre cuestiones ambientales, sociales y de gobierno corporativo (ESG) en sus informes de sostenibilidad independientes, los organismos reguladores y normativos están respondiendo a las peticiones de los inversionistas, que requieren que se presente información más coherente y comparable que puedan utilizar al tomar sus decisiones de inversión.

En esta publicación, compararemos algunas de las principales diferencias entre las reglas emitidas por la Comisión de Bolsa y Valores de EE.UU (Security Exchange Commission, "SEC", por sus siglas en inglés),¹ el primer conjunto de Normas Europeas de Información de Sostenibilidad (ESRS, por sus siglas en inglés) emitidas por la Comisión Europea (CE)² y los requisitos de revelaciones relacionadas con el clima de las normas emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Sostenibilidad (ISSB, por sus siglas en inglés)³ las cuales, en cierta medida, se basan en las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre Revelaciones Financieras relacionadas con el Clima (TCFD, por sus siglas en inglés).

Las entidades con sede en EE.UU. que cuenten con operaciones significativas en otras jurisdicciones deben conocer las diferencias entre tales normas, ya que podrían estar sujetas a diversos requisitos. Las entidades deben considerar evaluar detalladamente cada conjunto de requisitos para determinar cómo les afectan. También deben considerar evaluar cómo les podrían afectar las propuestas y leyes de otras jurisdicciones nacionales y locales (por ejemplo, Canadá, Australia o California).

La SEC adoptó sus reglas para las revelaciones relacionadas con el clima, las cuales exigen que este tipo de información se incluya tanto dentro como fuera de los estados financieros auditados. A principios de abril de 2024, la SEC suspendió voluntariamente las normas a la espera de una revisión judicial de las impugnaciones legales de las normas. La SEC expresó en su orden que la suspensión facilitará la resolución judicial de las impugnaciones y que continuará defendiendo vigorosamente la validez de las reglas en los tribunales.

La Directiva sobre Informes de Sostenibilidad Corporativa (CSRD, por sus siglas en inglés), que representa un acto legislativo de la Unión Europea (UE) concluida en enero de 2023, incluye la obligación de presentar información en materia de sostenibilidad conforme al marco de información proporcionado en las ESRS que fueron desarrolladas inicialmente por el Grupo Consultivo Europeo de Información Financiera (EFRAG, por sus siglas en inglés). En julio de 2023, la CE, órgano ejecutivo de la UE, promulgó el primer conjunto de normas ESRS a través de un reglamento (denominado acto delegado). Se requerirán futuros actos delegados para los demás conjuntos de ESRS (por ejemplo, para normas específicas por sector, normas para pequeñas y medianas empresas que cotizan en bolsa, normas para la presentación de información de entidades no pertenecientes a la UE), los cuales serán elaborados por el EFRAG.

Los Estados miembros de la UE deben incorporar los requisitos de la Directiva en su legislación nacional antes del 6 de julio de 2024.

Nuestra perspectiva

Aunque los Estados miembros de la UE están obligados a cumplir con cualquier directiva de la UE, incluida la CSRD, tienen cierta facultad para elegir la forma y los métodos empleados para lograr el resultado requerido, a medida que incorporan la directiva a sus legislaciones locales. Los Estados miembros de la UE tienen permitido ampliar el alcance y los requisitos de la presentación de información (situación que suele denominarse "*gold plating*").

La CSRD también contiene opciones que cada Estado miembro de la UE puede aplicar (por ejemplo, permitir que un proveedor de aseguramiento independiente que no sea el auditor estatutario de la entidad brinde el servicio de aseguramiento). Por lo tanto, las entidades deben supervisar las leyes locales de las jurisdicciones pertinentes de la UE para determinar cómo se verán afectadas.

El ISSB, consejo creado por la Fundación NIIF para desarrollar un conjunto integral de normas que sirvan como referencia a nivel mundial, emitió sus dos primeras Normas NIIF de Información sobre Sostenibilidad en junio de 2023. Para que el cumplimiento de estas normas sea de carácter obligatorio en todas las jurisdicciones, las autoridades de cada jurisdicción deben adoptarlas, de forma similar a las demás Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF). En julio de 2023, la Organización Internacional de Comisiones de Valores refrendó las normas del ISSB e instó a sus miembros a considerar cómo podrían adoptar, aplicar o incorporar dichas normas⁴. Brasil anunció que será obligatorio el cumplimiento de las normas del ISSB, y varias jurisdicciones, entre ellas el Reino Unido, Canadá y Australia, han señalado que esperan hacer lo mismo con las normas del ISSB u otras similares.

En mayo de 2024, el EFRAG y el ISSB publicaron una guía de interoperabilidad⁵ para describir mejor la adecuación de los requisitos de revelación de las normas ESRS e ISSB. Esta guía también proporciona información que una entidad que comienza con cada conjunto de estándares necesita saber para permitir el cumplimiento de ambos conjuntos de estándares, facilitando la interoperabilidad entre ellos.

Para conocer más información sobre las reglas de la SEC, las normas ESRS e ISSB, así como la interoperabilidad entre las normas ESRS e ISSB, consulte nuestra Technical Line, [A closer look at the SEC's climate-related disclosure requirements](#); nuestra Technical Line, [How the EU's Corporate Sustainability Reporting Directive affects non-EU based multinationals](#); nuestra publicación IFRS Sustainability Developments, [ISSB issues inaugural IFRS Sustainability Disclosure Standards](#); y nuestra publicación IFRS Sustainability Developments, [Interoperability guidance published on ESRS and ISSB standards](#).

Diferencias clave

Alcance

Las reglas de la SEC aplicarán prácticamente a todas las entidades registradas ante la SEC, incluidas las emisoras privadas extranjeras, pequeñas empresas que reportan (Smaller Reporting Companies, "SRC", por sus siglas en inglés), las empresas emergentes en fase de crecimiento (Emerging Growth Companies, "EGC", por sus siglas en inglés) y las entidades que accedan por primera vez a los mercados de capitales de EE.UU. mediante ofertas públicas de venta. No obstante, las reglas no aplicarán a las emisoras de valores garantizados con activos ni a las entidades registradas canadienses que utilicen un sistema de revelación multijurisdiccional (MJDS, por sus siglas en inglés). Las reglas se enfocan únicamente en la información relacionada con el clima; sin embargo, las entidades deben estar conscientes de que se espera que este año, la SEC proponga reglas adicionales sobre revelaciones relativas al capital humano y la diversidad en los consejos de administración.

La CSRD y las normas ESRS son aplicables a las siguientes entidades:

- ▶ Todas las entidades con valores (de capital o de deuda) cotizados en mercados regulados de la UE, a excepción de las microempresas (es decir, empresas con menos de 10 empleados y un volumen de facturación anual (es decir, ingresos) de menos de EUR 900,000 o un balance general total (es decir, activos totales) inferior a EUR 450,000).
- ▶ Las "grandes empresas" que son entidades de la UE, es decir, entidades que cumplan al menos dos de los siguientes tres criterios: (1) un volumen de facturación neto de más de EUR 50 millones, 2) un balance general total de más de EUR 25 millones y 3) más de 250 empleados promedio durante el ejercicio.

- ▶ Aseguradoras e instituciones de crédito independientemente de su forma jurídica, excepto microempresas.

Estos criterios deben aplicarse a las entidades de la UE, tanto a nivel entidad legal (es decir, a cada subsidiaria de la UE) como sobre una base consolidada, incluyendo las subsidiarias de la entidad de la UE que no pertenezcan a la UE (es decir, la entidad de la UE en cuestión debe evaluar si cumple los umbrales anteriores sobre una base consolidada, incluyendo a sus subsidiarias de la UE y las que no pertenecen a la UE), independientemente de si la entidad de la UE está obligada o no a presentar información financiera a ese nivel.

Las subsidiarias de entidades de la UE están exentas de emitir un informe independiente si la matriz de la UE las incluye en su informe consolidado y éste cumple plenamente con las ESRS.

Las subsidiarias ubicadas en la UE cuya matriz no se encuentre en la UE y que cumplan con los umbrales indicados en los puntos anteriores están obligadas a cumplir las ESRS, a menos que su información se incluya en el informe de sostenibilidad de la matriz que no pertenece a la UE y que dicho informe cumpla plenamente con las ESRS o con normas equivalentes a las de la UE, a criterio de la CE. Aunque la CE todavía no ha determinado los criterios de equivalencia ni qué normas son equivalentes, la CSRD requiere que cualquier norma equivalente abarque cuestiones en materia ESG (no sólo temas climáticos), así como el uso de los conceptos de doble materialidad que se abordan más adelante.

Como disposición transitoria hasta 2030, cualquier matriz que no pertenezca a la UE puede seleccionar, para fines de su informe CSRD, una subsidiaria de la UE para consolidar todas sus subsidiarias de la UE en el alcance de la CSRD (incluidas las subsidiarias de la UE y fuera de la UE de tales subsidiarias). La entidad seleccionada tendría que incluir a las subsidiarias de la UE no consolidadas para fines de presentación de la información financiera. Es decir, las entidades consolidadas por la subsidiaria de la UE seleccionada para el informe CSRD no serían las mismas que las entidades consolidadas por ella a efectos de la presentación de la información financiera. No obstante, la subsidiaria de la UE seleccionada debe ser una de las subsidiarias de la UE que haya generado el mayor volumen de facturación en la UE durante al menos uno de los cinco ejercicios anteriores, sobre una base consolidada, de ser aplicable.

Las subsidiarias grandes que cotizan en bolsa (es decir, las que cumplen los criterios de los dos primeros puntos anteriores) deberán presentar su información por separado y no pueden aplicar las exenciones para subsidiarias.

Independientemente de eso, las empresas que no pertenezcan a la UE, que generen un volumen de facturación neto de EUR 150 millones en la UE y que tengan al menos una subsidiaria que entre en el alcance de la CSRD (tal como se define en los puntos anteriores) o, si tales empresas ajenas a la UE no tienen subsidiarias en la UE, las sucursales con un volumen de facturación neto de más de EUR 40 millones en la UE, estarán obligadas (a partir de 2028) a aplicar, a nivel consolidado, ya sea las normas independientes de información de sostenibilidad de la UE que elaborará el EFRAG, las ESRS o las normas que se consideren equivalentes a las de la UE. Aunque no se han elaborado normas de información sobre sostenibilidad independientes de la UE para las empresas que se encuentran fuera de la UE, no se espera que estas cubran todas las áreas de reporte incluidas en las ESRS.

Las ESRS requieren que se revele información relacionada con el clima y sobre cuestiones ESG, incluidos otros aspectos ambientales (por ejemplo, la contaminación, el agua y los recursos marinos), cuestiones sociales (por ejemplo, la mano de obra propia, las comunidades afectadas, los consumidores y los usuarios finales) y de gobierno corporativo (por ejemplo, la gestión del negocio).

El tipo de entidades a las que aplicarían las normas del ISSB se determinará a discreción de las autoridades de las jurisdicciones que decidan adoptarlas. La aplicación de las normas del ISSB no está vinculada a la aplicación de las Normas de Contabilidad de las NIIF. Por lo tanto, las entidades que apliquen las Normas Contables NIIF para fines de la presentación de información financiera actualmente no están obligadas a aplicar también las normas del ISSB, y viceversa. Las dos normas iniciales cubren los requisitos generales para todos los temas relacionados con la sostenibilidad (NIIF S1, Requisitos generales para la revelación de información financiera relacionada con la sostenibilidad) y los requisitos de revelaciones relacionadas con el clima (NIIF S2, *Revelaciones relacionadas con el clima*); sin embargo, el ISSB tiene el objetivo de ofrecer un conjunto completo de normas de revelaciones relacionadas con la sostenibilidad. En abril de 2024, el ISSB decidió agregar a su agenda dos proyectos de investigación relacionados con la sostenibilidad sobre: 1) biodiversidad, ecosistemas y servicios ecosistémicos y 2) capital humano. Los proyectos de investigación no significan necesariamente que se vayan a establecer normas. Es necesario realizar investigaciones para que el ISSB explore la viabilidad y la necesidad de iniciar la emisión de normas en estas áreas.

Materialidad y umbrales de revelación

Las distintas normas definen o aplican los conceptos de materialidad de forma diferente y, en algunos casos, requieren la aplicación de umbrales de revelación (en lugar de materialidad) para diversas revelaciones.

La determinación de la materialidad para la mayoría de las revelaciones requeridas por las reglas de la SEC se basará en la jurisprudencia de la Suprema Corte de los EE.UU., conforme a la cual un tema se considera relevante o material si existe una probabilidad sustancial de que un inversionista razonable lo considere relevante al momento de decidir si compra o vende valores o sus votos a favor o en contra, o si un inversionista razonable considera que la omisión de tal información alteraría significativamente el conjunto de la información disponible.

No obstante, las reglas de la SEC requerirán revelaciones sobre los costos y gastos capitalizados en el balance general y sobre los gastos y pérdidas incurridas en el estado de resultados como consecuencia de fenómenos meteorológicos graves u otras condiciones naturales si se cumplen los respectivos criterios:

- ▶ El monto total de los costos y gastos capitalizados, sin incluir las recuperaciones, es igual o mayor al 1% del valor absoluto del capital contable o déficit (salvo que éste sea menor a \$ 500,000).
- ▶ El monto total de los costos y gastos incurridos, sin incluir las recuperaciones, es igual o mayor al 1% del valor absoluto de la utilidad o pérdida antes de impuestos (salvo que ésta sea menor a \$ 100,000).

Algunas revelaciones, como las relativas a la supervisión de los riesgos relacionados con el clima por parte del consejo de administración, serán obligatorias independientemente de su materialidad.

Las ESRS utilizan el concepto de “doble materialidad”, que significa que una revelación es relevante si lo es desde la perspectiva del “impacto”, desde la perspectiva financiera o desde una combinación de ambas. Las cuestiones de sostenibilidad se consideran relevantes desde la perspectiva del impacto si se relacionan con los impactos sustanciales, reales o potenciales, ya sea positivos o negativos, que tiene la entidad sobre las personas o el medio ambiente. Las cuestiones de sostenibilidad se consideran relevantes desde una perspectiva financiera si desencadenan o pueden llegar a desencadenar efectos financieros importantes en la entidad,

Las diversas normas definen o aplican el concepto de materialidad de forma diferente.

incluidos sus flujos de efectivo, desarrollo, desempeño, posición y costo de capital o acceso a financiamientos.

A diferencia de las definiciones o conceptos de materialidad utilizados en los requisitos de revelación de las normas del ISSB y las reglas de la SEC, la definición de materialidad en las ESRS considera tanto a las partes interesadas afectadas (por ejemplo, empleados, clientes, proveedores, la comunidad) como a otros usuarios de la información de sostenibilidad (por ejemplo, inversionistas, acreedores). Sin embargo, el concepto de materialidad no es aplicable a la ESRS 2 (o sea que se requieren todas las revelaciones, incluidos los puntos de referencia), que aborda las revelaciones en materia de gobierno corporativo, estrategia, impacto, administración de riesgos y oportunidades y el seguimiento de la eficacia de las acciones y el avance en el cumplimiento de los objetivos. Además, si una entidad concluye que el cambio climático no es relevante, debe presentar una explicación detallada de su conclusión. Las ESRS también requieren determinados datos que son obligatorios en virtud de otras leyes de la UE.

La definición de materialidad financiera de la ESRS y la definición de materialidad del ISSB se ajustan a la definición de materialidad de las NIIF. Se enfoca en lo que es importante para los principales usuarios de la información financiera en general (es decir, inversionistas actuales y potenciales, prestamistas y otros acreedores). Esta definición aplica a todos los requisitos de información de las normas del ISSB, es decir, si una revelación no es relevante, no será necesario incluirla.

Nuestra perspectiva

El concepto de doble materialidad de las ESRS es más amplio que las definiciones o conceptos de materialidad utilizados por la SEC y el ISSB y requiere que la administración aplique un juicio adicional para determinar qué asuntos deben revelarse desde la perspectiva del impacto. Debido a que la doble materialidad es un concepto nuevo para las entidades, el EFRAG publicó una guía de implementación⁶ sobre cómo evaluar la doble materialidad.

La guía sobre la interoperabilidad del EFRAG y el ISSB comentadas anteriormente aclararon que las revelaciones que se consideren significativas al aplicar las normas del ISSB también se considerarán materiales en el marco del ESRS desde una perspectiva financiera.

Emisiones de GEI de alcance 1 y 2

Las reglas de la SEC, las normas del ISSB y las ESRS requieren que se revelen las emisiones de Gases de Efecto Invernadero “GEI” de alcance 1 y alcance 2⁷, con sujeción a los conceptos generales de materialidad descritos anteriormente. Sin embargo, la naturaleza de las revelaciones requeridas difiere según cada regla y norma.

Conforme a las reglas de la SEC, sólo se requerirá que las entidades registradas que califican como “accelerated filers” y “large accelerated filers” revelen sus emisiones de alcance 1 y 2 (por lo tanto, el resto de las entidades registradas, las EGC y las SRC estarán totalmente exentas del requisito de revelar sus emisiones. Las reglas de la SEC no requerirán que las entidades registradas utilicen una metodología concreta para calcular las emisiones de GEI. Aunque las entidades registradas pueden utilizar el Protocolo de GEI⁸, que es el marco que generalmente se utiliza para medir y gestionar las emisiones de GEI, las reglas de la SEC les permitirán utilizar otras metodologías, siempre y cuando estas cumplan con los requisitos generales de las reglas. Las entidades registradas deberán describir la metodología, los datos significativos y los supuestos utilizados para calcular sus emisiones de GEI, incluido el protocolo o las normas utilizadas y los límites organizacionales. Si los límites difieren sustancialmente de las entidades y operaciones incluidas en los estados financieros consolidados, deberá proporcionarse una breve explicación para dicha diferencia.

Las reglas de la SEC requerirán que se revelen las emisiones relevantes de alcance 1 y alcance 2 en toneladas métricas de equivalentes de dióxido de carbono (CO₂e), tanto de forma general para cada alcance como en un desglose por cada uno de los siete constituyentes de GEI que sean individualmente relevantes. El impacto de las compensaciones (“Offsets”) compradas o generadas se excluirá de estos cálculos. Las reglas de la SEC no exigirán la revelación de ninguna métrica de intensidad de GEI y permitirán que las entidades calculen sus emisiones de GEI de alcance 2 según el marco elegido (por ejemplo, métodos basados en la ubicación y en el mercado de conformidad con el Protocolo de GEI).

Las ESRS incluyen orientación específica para calcular las emisiones de GEI, pero también requieren que las entidades consideren los principios, requisitos y lineamientos proporcionados en el Protocolo de GEI al preparar la información para sus informes sobre emisiones de GEI. Las normas también permiten que las entidades consideren los requisitos de la norma de la Organización Internacional de Normalización (ISO) 14064-1:2018.

Las ESRS también requieren que las entidades revelen por separado sus emisiones totales de alcance 1 y 2 en toneladas métricas de CO₂e, excluyendo el impacto de las compensaciones compradas o generadas, el cual deberá revelarse por separado. Las entidades pueden desglosar tales emisiones, incluso por cada uno de los siete constituyentes de GEI o por país, aunque el desglose no es obligatorio.

Las ESRS requieren revelaciones adicionales, incluido el porcentaje de emisiones de GEI de alcance 1 en virtud de regímenes regulados de comercio de derechos de emisión, y las emisiones de alcance 2 con base en métodos basados tanto en la ubicación como en el mercado. En cuanto a la métrica de intensidad, las ESRS requieren que las entidades revelen únicamente sus emisiones totales (incluidas las emisiones de alcance 1, 2 y 3) utilizando tanto un método basado en la ubicación como un método basado en el mercado por unidad monetaria de ingresos netos.

Las ESRS requieren que una entidad revele las emisiones del grupo consolidado (por ejemplo, que aplique el enfoque de control financiero a las entidades consolidadas). Además, las ESRS requieren que las entidades incluyan las emisiones de alcance 1 y 2 de las inversiones valuadas por el método de la participación y los negocios conjuntos, en cuyas emisiones de alcance 1 y 2 reportadas tengan control operativo (por ejemplo, aplicar el enfoque de control operativo a las entidades no consolidadas). Las ESRS también requieren que las entidades desglosen las emisiones de alcance 1 y 2 de (1) las entidades consolidadas y (2) las inversiones valuadas por el método de la participación, los negocios conjuntos y otras subsidiarias no consolidadas sobre las que tengan control operativo.

Las normas del ISSB requieren que las entidades utilicen el Protocolo de GEI para calcular sus emisiones de GEI, a menos que alguna autoridad jurisdiccional o una bolsa en la que coticen tales entidades exija el uso de un método diferente para medir las emisiones. Las normas del ISSB requieren que las entidades reporten por separado las emisiones totales de alcance 1 y 2 en toneladas métricas de CO₂e, pero no les exige que desglosen dichas emisiones. El impacto de las compensaciones compradas o generadas debe excluirse de estos cálculos y revelarse por separado.

Las normas del ISSB también permiten, en determinadas condiciones, que las entidades midan sus emisiones de alcance 1 y 2 utilizando información de entidades de su cadena de valor con ciclos de reporte que no coincidan con el suyo; sin embargo, estas normas no requieren la revelación de métricas de intensidad. Las normas del ISSB requieren que las entidades reporten sus emisiones de alcance 2 utilizando un método basado en la ubicación y

que proporcionen información pertinente sobre los instrumentos contractuales relacionados con la fuente de esas emisiones.

El Protocolo de GEI ofrece diferentes enfoques (por ejemplo, por participación accionaria, control financiero, control operativo) para calcular los GEI. Como tal, las normas del ISSB requieren que las entidades revelen por separado las emisiones de alcance 1 y 2 para (1) entidades consolidadas y (2) otras participadas, como inversiones valuadas por el método de participación, negocios conjuntos y otras subsidiarias no consolidadas. Además, se exigirá a las entidades que revelen el método utilizado para calcular sus emisiones.

Nuestra perspectiva

Las ESRS requieren que una entidad aplique el enfoque de control financiero al grupo consolidado al calcular las emisiones de Alcance 1 y Alcance 2, mientras que las normas ISSB permiten a una entidad aplicar su enfoque preferido. Una entidad que opte por aplicar el enfoque de control financiero bajo las normas ISSB tendrá los mismos límites organizacionales para el grupo consolidado bajo las normas ESRS e ISSB.

Emisiones de GEI de alcance 3

A diferencia de las normas ESRS y del ISSB, las reglas de la SEC no requerirán la revelación de las emisiones de GEI de alcance 3.

Las ESRS requieren que las entidades revelen las emisiones de alcance 3 por cada categoría significativa de dicho alcance, con sujeción a los umbrales generales de materialidad descritos anteriormente, y que sólo revelen una métrica de intensidad para sus emisiones totales de los tres alcances.

Las normas del ISSB requieren que las entidades revelen las emisiones de alcance 3, sujetas a la evaluación general de materialidad con base en la definición incluida en tales normas. Las entidades también deben revelar las categorías de actividades primarias o secundarias del Protocolo de GEI que se incluyen en el cálculo de las emisiones de alcance 3. Las entidades que se dediquen a actividades financieras, incluidos los bancos comerciales y de inversión, los gestores de activos y las aseguradoras, deben presentar información sobre las emisiones finanziadas como parte de sus informes de emisiones de alcance 3.

Las normas del ISSB prevén ciertas exenciones para hacer frente a los desafíos prácticos que podría implicar la revelación de las emisiones de alcance 3. Esto incluye permitir, bajo ciertas condiciones, que las entidades midan sus emisiones de alcance 3 utilizando información de entidades en su cadena de valor con ciclos de reporte que no estén alineados con el suyo y proporcionar una exención temporal a la revelación de las emisiones de alcance 3 durante el primer periodo de reporte anual en el que las entidades apliquen la NIIF S2. Además, para medir sus emisiones de alcance 3, las entidades podrán utilizar solo información razonable y justificable que esté disponible en la fecha de reporte sin costos ni esfuerzos indebidos.

También se requiere que una entidad revele el grado en que las emisiones de alcance 3 se miden utilizando datos verificados.

Análisis de escenarios

Las reglas de la SEC no exigirán que las entidades registradas empleen análisis de escenarios para evaluar el impacto de los riesgos relacionados con el clima. Sin embargo, si alguna entidad registrada (1) utiliza un análisis de escenarios para evaluar el impacto que tienen los riesgos relacionados con el clima en su negocio, los resultados de sus operaciones o su situación financiera y (2) determina que es razonablemente probable que se genere impacto sustancial con

base en los resultados de ese análisis, tal entidad deberá revelar información sobre cada escenario utilizado y los impactos sustanciales esperados en cada escenario.

Si bien las ESRS no requieren que las entidades lleven a cabo un análisis de escenarios relacionados con el clima, sí requiere que una entidad revele cómo utilizó dicho análisis para 1) informar la identificación y evaluación de los riesgos y oportunidades físicos y de transición, 2) realizar un análisis de la resiliencia de su estrategia de negocio, 3) apoyar la evaluación de los efectos financieros anticipados y 4) detectar desarrollos relevantes, entre otras razones. Además, el ESRS requiere que una entidad revele si el análisis utiliza al menos un escenario conforme al Acuerdo de París (es decir, limitar el calentamiento global a 1.5 grados centígrados) para evaluar los riesgos y oportunidades de la transición. También requieren que se presente información cuantitativa y cualitativa sobre los resultados del análisis y cómo se realizó.

Las normas del ISSB requieren que las entidades utilicen el análisis de escenarios relacionados con el clima para evaluar su resiliencia climática, utilizando un enfoque que vaya de acuerdo con sus circunstancias. La evaluación debe considerar la exposición de la entidad a los riesgos y oportunidades relacionados con el clima y las competencias, recursos y capacidades con las que cuenta. Para elaborar el análisis, las entidades deben utilizar toda la información razonable y justificable que tengan a la mano a la fecha de reporte, sin costos ni esfuerzos excesivos. También se requiere que las entidades revelen información cuantitativa y cualitativa sobre los resultados del análisis y cómo lo llevaron a cabo (incluso si la entidad utilizó, entre sus escenarios, un escenario de acuerdo al último acuerdo internacional sobre cambio climático⁹).

Impacto relacionado con el clima sobre los estados financieros

Aunque las reglas de la SEC, las ESRS y las normas del ISSB requieren revelaciones sobre los impactos relacionados con el clima en los estados financieros, la naturaleza y ubicación donde se deben presentar esas revelaciones en virtud de las reglas y normas son diferentes.

Las reglas de la SEC requerirán que las entidades registradas revelen la siguiente información en una nota auditada de los estados financieros:

- ▶ Costos y gastos capitalizados en el balance general y gastos y pérdidas reconocidas en el estado de resultados como consecuencia de fenómenos meteorológicos graves u otras condiciones naturales si cumplen los respectivos criterios:
 - ▶ El monto total de los costos y gastos capitalizados, sin incluir las recuperaciones, es igual o mayor al 1% del valor absoluto del capital contable o déficit (salvo que éste sea menor a \$ 500,000).
 - ▶ El monto total de los costos y gastos incurridos, sin incluir las recuperaciones, es igual o mayor al 1% del valor absoluto de la utilidad o pérdida antes de impuestos (salvo que ésta sea menor a \$ 100,000).
- ▶ Si se requiere la revelación de los gastos anteriores, se debe revelar cualquier recuperación reconocida a consecuencia de fenómenos meteorológicos severos y otras condiciones naturales.
- ▶ Si las compensaciones de carbono o los créditos o certificados de energía renovable (REC, por sus siglas en inglés) se consideran un componente sustancial de los planes de la entidad registrada para alcanzar sus objetivos relacionados con el clima, se deben revelar:

- ▶ Los montos totales de (1) las compensaciones de carbono y REC reconocidos, (2) las compensaciones de carbono y REC capitalizados y (3) las pérdidas incurridas en las compensaciones de carbono y REC capitalizados durante el ejercicio fiscal.
- ▶ Los saldos iniciales y finales de las compensaciones de carbono y REC capitalizados para el ejercicio fiscal.
- ▶ La política contable de la entidad registrada para las compensaciones de carbono y los REC.
- ▶ Se debe revelar también si los fenómenos meteorológicos graves u otras condiciones naturales y los objetivos o planes de transición divulgados en relación con el clima han influido significativamente en las estimaciones y supuestos utilizados en la elaboración de los estados financieros, y de qué modo.

Las reglas de la SEC también requerirán que las entidades registradas revelen fuera de los estados financieros auditados si los riesgos, objetivos o metas relacionados con el clima han tenido o podrían razonablemente tener un impacto sustancial en su negocio, sus resultados de operación o su situación financiera y de qué manera. Al describir un riesgo sustancial, la entidad registrada tendrá que explicar si es razonablemente probable que el riesgo se manifieste a corto plazo (es decir, en los próximos 12 meses) y a largo plazo por separado (es decir, después de los próximos 12 meses).

Las ESRS requieren que las entidades revelen en su informe de administración de qué manera los riesgos y oportunidades importantes relacionados con el clima han afectado su rendimiento financiero actual, su situación financiera y sus flujos de efectivo, así como los riesgos y oportunidades importantes que impliquen un riesgo significativo de que se produzca un ajuste sustancial en los importes en libros de los activos y pasivos dentro del siguiente periodo de reporte anual.

Conforme a las ESRS, las entidades también deben revelar cómo prevén que cambiará su rendimiento financiero, situación financiera y flujos de efectivo a corto plazo (es decir, el periodo adoptado por la entidad como periodo de reporte, que generalmente es de un año), a medio plazo (es decir, del cierre del periodo de reporte a corto plazo y hasta cinco años) y a largo plazo (es decir, más de cinco años) en virtud de los efectos de los riesgos y oportunidades importantes relacionados con el clima.

De igual forma, las normas del ISSB requieren que las entidades presenten, como parte de sus revelaciones relacionadas con la sostenibilidad, los efectos de los riesgos y oportunidades relacionados con el clima en su situación financiera, rendimiento financiero y flujos de efectivo para el periodo de reporte, así como los efectos previstos a corto, medio y largo plazo, incluyendo información cuantitativa, salvo que no sea factible hacerlo. Para determinar estos efectos, las entidades pueden utilizar únicamente información razonable y fundamentada que esté disponible en la fecha de reporte sin costos o esfuerzos excesivos.

Las normas del ISSB no definen los conceptos de corto, medio y largo plazo, sino que requieren que las entidades expliquen cómo definen estos conceptos, así como la forma en que estas definiciones se vinculan a los plazos de planificación estratégica de la entidad y a los planes de asignación de capital. Las normas también exigen que las entidades revelen el monto de los gastos de capital, financiamiento o la inversión destinada a los riesgos y oportunidades relacionados con la sostenibilidad.

Dónde se deben presentar las revelaciones

Las reglas de la SEC exigirán la inclusión de revelaciones en los informes anuales y en las declaraciones de registro, y corresponderá en gran medida a cada entidad registrada decidir

la ubicación de la información, salvo por las revelaciones de los estados financieros. La información que no aparezca en los estados financieros auditados estará sujeta a los controles y procedimientos de revelación, mientras que los impactos a los estados financieros se revelarán en una nota de los estados financieros auditados y estarán sujetos al control interno de información financiera.

Para entidades de la UE, la CSRD y las ESRS requieren la presentación obligatoria de la información sobre sostenibilidad en el informe de la administración. No obstante, si alguna subsidiaria de la UE que esté dentro del alcance de la CSRD cumple con este requisito de reporte por estar incluida en un informe de sostenibilidad de su matriz que no pertenece a la UE, dicha subsidiaria de la UE podrá incluir las revelaciones requeridas en el informe de sostenibilidad consolidado (en lugar de en el informe de la administración consolidado) de la matriz que no pertenece a la UE (por ejemplo, una entidad registrada ante la SEC no estaría obligada a incluir esa información en el formulario 10-K), con un enlace al informe en el informe de la administración de la subsidiaria de la UE.

La CSRD también requiere que las entidades incluyan anotaciones en su informe de sostenibilidad utilizando un formato de informe electrónico. Esto permitirá que las partes interesadas puedan acceder a los informes en el Punto de Acceso Único Europeo, que actualmente está en desarrollo.

Las normas del ISSB requieren que las revelaciones se incluyan en el informe financiero general de la entidad o que la entidad incluya una referencia cruzada a las revelaciones requeridas en otro informe publicado. La información de la referencia cruzada debe estar disponible en las mismas condiciones y al mismo tiempo (con sujeción a una exención transitoria a corto plazo en el año de adopción), y el conjunto completo de información financiera relacionada con la sostenibilidad no puede ser menos comprensible por la inclusión de la referencia cruzada.

Ni la CSRD/ESRS ni las normas del ISSB requieren que se incluya la información en los estados financieros auditados. Sin embargo, las normas del ISSB exigen que las entidades establezcan conexiones entre las revelaciones sobre riesgos y oportunidades relacionados con la sostenibilidad (incluidos los riesgos y oportunidades relacionados con el clima) contenidas en el informe de sostenibilidad y otros informes financieros de propósito general publicados por la entidad, como la información de los estados financieros relacionados.

Nuestra perspectiva

Debido a que las reglas de la SEC, las normas del ISSB y las ESRS requieren que las entidades presenten información relacionada con el clima al mismo tiempo que los estados financieros, es probable que muchas entidades de EE.UU. tengan que presentar dicha información antes de lo que lo hacen actualmente en sus informes voluntarios. Las reglas de la SEC permiten que las entidades registradas posterguen la presentación de las revelaciones sobre sus emisiones de GEI correspondientes al ejercicio fiscal más reciente como parte de su formulario 10-Q del segundo trimestre o en una enmienda a su informe anual en el formulario 10-K. Las empresas que presenten una declaración de registro deberán incluir la información correspondiente al último ejercicio fiscal terminado al menos 225 días antes de la fecha de entrada en vigencia de su declaración de registro.

Requerimientos de aseguramiento

De acuerdo con las reglas de la SEC, las revelaciones requeridas en los estados financieros deberán auditarse para todas las entidades registradas, y los controles relacionados con dicha información también deberán incluirse en el alcance de la auditoría del control interno sobre la información financiera.

Además, con sujeción a las fechas de cumplimiento gradual, las revelaciones sobre las emisiones significativas de alcance 1 y 2 estarán sujetas inicialmente a un aseguramiento limitado tanto para los “large accelerated filers” como para los “accelerated filers” y, posteriormente, a un aseguramiento razonable sólo para “large accelerated filers”. Los proveedores del servicio de aseguramiento deberán ser independientes y tener experiencia relevante en la medición, análisis, reporte o atestiguamiento de emisiones de GEI.

Además, las entidades registradas deberán revelar cierta información sobre el proveedor de aseguramiento actual y sobre cualquier proveedor contratado anteriormente que haya renunciado, que se haya negado refrendar su nombramiento o que haya sido despedido. Las entidades “Non-accelerated filers”, las EGC y las SRC no estarán obligadas a obtener el aseguramiento sobre sus declaraciones voluntarias de emisiones, pero las que lo hagan voluntariamente tendrán que proporcionar ciertas revelaciones sobre el compromiso y el proveedor.

La CSRD requiere que los auditores de los estados financieros o, si un Estado miembro de la UE así lo decide al incorporar la CSRD a su legislación local, cualquier otra empresa de servicios profesionales o proveedor de servicios de aseguramiento independiente acreditado por algún Estado miembro de la UE, ofrezcan un aseguramiento limitado, con una transición prevista a un aseguramiento razonable después de que la CE lleve a cabo el análisis de viabilidad con respecto a los siguientes puntos:

- Cumplimiento con la CSRD, incluidas las ESRS
- El proceso realizado por la entidad para identificar la información presentada de acuerdo con las ESRS
- El cumplimiento del requisito de incluir anotaciones en el informe de sostenibilidad utilizando un formato de informe electrónico
- El cumplimiento de los requisitos de reporte del artículo 8 del Reglamento sobre Taxonomía de la UE, que es aplicable a todas las entidades incluidas en el alcance de la CSRD (sin incluir a las entidades que no pertenecen a la UE y que deben presentar su información sobre una base consolidada en el ejercicio fiscal 2028).

Dicho aseguramiento limitado es necesario en el primer año de presentación de la información. Se prevé que la transición a un aseguramiento razonable se dé después de que la CE lleve a cabo el análisis de viabilidad. Las entidades deben seguir al pendiente de cualquier cambio a este respecto.

Los auditores y otros proveedores de servicios de aseguramiento, de ser el caso, deberán aplicar las normas de aseguramiento para la elaboración de informes de sostenibilidad que emitirá la CE mediante un acto delegado antes del 1 de octubre de 2026.

Las normas del ISSB no abordan el tema del aseguramiento. No obstante, las autoridades de las jurisdicciones que decidan adoptarlas deberán decidir si se requiere o no algún tipo de aseguramiento.

Gobierno corporativo, estrategia, administración de riesgos y objetivos y metas

Las reglas de la SEC, las ESRS y las normas del ISSB requieren revelaciones sobre el gobierno corporativo, estrategia, administración de riesgos, objetivos y metas, pero los requisitos específicos varían en cada instancia. Por ejemplo, las ESRS y las normas del ISSB incluyen varias revelaciones sobre la experiencia de los miembros del consejo de administración (u otro órgano de gobierno corporativo) en relación con el clima y la supervisión de los asuntos climáticos por parte del consejo,

incluida la forma en que los consejos supervisan la estrategia, los objetivos y las metas de las entidades, mientras que las reglas de la SEC exigirán un conjunto más limitado de revelaciones, como la supervisión de los riesgos relacionados con el clima por parte del consejo y el avance en la consecución de los objetivos y metas sólo si estos han sido revelados. Además, las reglas de la SEC, las ESRS y las normas del ISSB requieren revelaciones sobre la manera en que las entidades identifican, evalúan y gestionan sus riesgos relacionados con el clima, incluidas las revelaciones sobre cualquier precio interno de carbono utilizado.

Requisitos específicos por industria

Las reglas de la SEC no requieren el uso de normas específicas para cada industria.

Las ESRS posteriores incluirán requisitos específicos para cada sector. Sin embargo, estos requisitos aún no se han presentado para comentarios del público. Si bien las normas del ISSB no requieren actualmente que se revele información específica del sector, sí requieren que las entidades consulten y consideren la aplicabilidad de los temas de revelación con base en la industria de las normas emitidas anteriormente por el Consejo de Normas de Contabilidad sobre Sostenibilidad.

Otros requisitos de presentación de información

Entre otras diferencias, se incluyen las siguientes:

- ▶ Las ESRS y las normas del ISSB requieren que las entidades revelen tanto los riesgos como las oportunidades relacionadas con el clima (a menos que, conforme a las normas del ISSB, la revelación de dichas oportunidades esté prohibida por ley o cumpla los criterios para ser considerada “información sensible desde un punto de vista comercial”); sin embargo, las reglas de la SEC sólo exigirán que las entidades registradas revelen los riesgos relacionados con el clima. Aunque las reglas no impiden que las empresas revelen las oportunidades relacionadas con el clima, tampoco las abordan de forma explícita.
- ▶ Las ESRS y las normas del ISSB requieren que las entidades revelen información cualitativa y cuantitativa sobre la remuneración de los ejecutivos vinculada a consideraciones relacionadas con el clima. Las reglas de la SEC no incluyen requisitos similares porque la SEC considera que sus reglas vigentes ya proporcionan un marco para la revelación de cualquier conexión entre la remuneración de los ejecutivos y los avances en cuanto a los riesgos relacionados con el clima.
- ▶ Las ESRS y las normas del ISSB requieren que las entidades revelen la cantidad y el porcentaje de sus activos o actividades de negocios que son (1) vulnerables a los riesgos de transición relacionados con el clima y (2) vulnerables a los riesgos físicos relacionados con el clima. Las normas del ISSB también exigen que las entidades revelen la cantidad y el porcentaje de activos o actividades de negocios que son congruentes con las oportunidades relacionadas con el clima.
- ▶ Las reglas de la SEC ofrecen mayor flexibilidad para determinar la especificidad de las revelaciones sobre la ubicación de los bienes, procesos u operaciones sujetas a riesgos físicos, siempre que tales revelaciones brinden la información necesaria para comprender la naturaleza de los riesgos físicos y de transición relacionados con el clima (por ejemplo, si un riesgo de transición está relacionado con factores reglamentarios, tecnológicos, de mercado u otros factores de transición retardada, se debe considerar la ubicación geográfica y la naturaleza de los bienes y los procesos u operaciones sujetas a un riesgo físico).

- ▶ Las ESRS requieren información cuantitativa detallada sobre el consumo de energía por fuente (es decir, fuentes de combustibles fósiles, fuentes nucleares y tipos de fuentes renovables), incluso requieren un desglose más detallado para las entidades con operaciones en sectores de alto impacto climático y métricas de intensidad para las actividades en sectores de alto impacto climático. Las reglas de la SEC y las normas del ISSB no incluyen requisitos similares.

Fechas de entrada en vigencia

Las fechas de cumplimiento de las reglas de la SEC se basan en el estatus de la entidad registrada (es decir, "large accelerated filers", "accelerated filers", (a excepción de las SRC y EGC), "non-accelerated filers" SRC y EGC) y el tipo de revelación.

- ▶ Las entidades "large accelerated filers" tendrán que hacer la primera serie de revelaciones en los ejercicios fiscales que comienzan en 2025, y se les exigirá que revelen sus emisiones sustanciales de alcance 1 y 2 en el ejercicio fiscal que comience en 2026. Se requerirá un aseguramiento limitado en el ejercicio que comience en 2029 y uno razonable en el ejercicio que comience en 2033.
- ▶ Los "accelerated filers" (que no son SRC ni EGC) tendrán que presentar el primer conjunto de revelaciones un año después de que lo hagan los "large accelerated filers" (es decir, en el ejercicio 2026), pero no tendrán que revelar sus emisiones sustanciales de alcance 1 y 2 hasta el ejercicio que comience en 2028. Se les exigirá un aseguramiento limitado en el ejercicio que comience en 2031.
- ▶ Las SRC, EGC y las entidades "non-accelerated" deberán presentar las revelaciones requeridas en el ejercicio fiscal que comienza en 2027 y estarán exentas de presentar revelaciones sobre sus emisiones de GEI.

Conforme a las reglas de la SEC, la información deberá revelarse para el último ejercicio fiscal concluido y, en caso de que ya se haya revelado anteriormente o ya haya sido requerida, para los ejercicios fiscales históricos cuyos estados financieros consolidados auditados se incluyan en la declaración. Por ejemplo, los "large accelerated filers" deberán primero revelar información relativa a fenómenos meteorológicos graves en el ejercicio fiscal 2025 sólo para el ejercicio fiscal 2025. En el informe anual presentado para el ejercicio 2026, dichas entidades tendrán que proporcionar las revelaciones para los ejercicios 2026 y 2025, pero no para los períodos comparativos anteriores al ejercicio 2025.

La CSRD y las ESRS entrarán en vigencia en los siguientes períodos, con la obligación de presentar la información al año siguiente, en función del tamaño de la entidad:

- ▶ En el ejercicio 2024 para las entidades que actualmente están sujetas a la Directiva sobre información no financiera (NFRD, por sus siglas en inglés) (es decir, las grandes entidades que son empresas de interés público con más de 500 empleados en promedio durante el año) y, según lo nuestro entendimiento actual, otras entidades que cotizan en bolsa, como las entidades no pertenecientes a la UE que tienen acciones o determinados títulos de deuda cotizados en un mercado regulado de la UE y que cumplen los umbrales de la NFRD.
- ▶ En el ejercicio fiscal 2025 para las grandes entidades que no están sujetas a presentar información en el ejercicio fiscal 2024
- ▶ En el ejercicio fiscal 2026 para las pequeñas y medianas empresas que cotizan en bolsa, salvo que opten por no hacerlo durante dos años más y revelen por qué no han

proporcionado información sobre sostenibilidad, y las entidades de crédito pequeñas no complejas y las aseguradoras cautivas

- ▶ En el ejercicio 2028 para las empresas no pertenecientes a la UE que estén sujetas a la CSRD (por ejemplo, una matriz no perteneciente a la UE con una subsidiaria o sucursal en la UE que cumpla con los umbrales descritos en la sección anterior sobre el alcance).

La información a revelar es obligatoria para los períodos comparativos, pero las entidades pueden aplazar un año la presentación de su información comparativa (es decir, pueden no presentar la información comparativa en el año de adopción). Para facilitar la transición a la presentación de información conforme a la CSRD, algunos de los requisitos de revelación de las ESRS (por ejemplo, las emisiones de alcance 3, determinadas métricas de la cadena de valor y los efectos financieros cuantitativos y previstos) se introducirán gradualmente, dependiendo, en algunos casos, del tamaño de la entidad.

Las normas del ISSB entrarán en vigencia para los períodos anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2024 y deberán ser adoptadas por las autoridades de las jurisdicciones locales para que su cumplimiento sea de carácter obligatorio en cualquier jurisdicción, de forma similar a las normas contables NIIF. Las jurisdicciones que decidan aplicar las normas del ISSB también podrán fijar sus propias fechas de entrada en vigencia. Se permite la aplicación anticipada, incluida la adopción voluntaria, siempre que la entidad en cuestión aplique ambas normas al mismo tiempo y revele que las ha aplicado anticipadamente. Las entidades pueden aplicar las normas de forma prospectiva en el ejercicio fiscal de adopción y aplicar también las siguientes exenciones transitorias:

- ▶ La entidad tiene la opción de no revelar información financiera comparativa relacionada con la sostenibilidad en el primer periodo de reporte anual en el que aplique las normas.
- ▶ La entidad puede optar por presentar información únicamente sobre los riesgos y oportunidades relacionados con el clima en el primer año en que aplique las normas en virtud de la exención transitoria “primero el clima”. Si la entidad opta por esta exención, deberá revelar este hecho y también deberá aplicar la exención transitoria para los períodos comparativos que se describe anteriormente, lo que significa que la entidad no tendrá que revelar información comparativa relacionada con el clima (u otra información relacionada con la sostenibilidad) en el primer año de adopción de las normas. En el segundo año de adopción, sólo se requerirá información comparativa para la información relacionada con el clima.
- ▶ La entidad tiene la opción de presentar información sobre sus revelaciones financieras relacionadas con la sostenibilidad en el primer periodo de reporte anual en el que aplique las normas, después de haber publicado los estados financieros generales correspondientes.
- ▶ La entidad tiene la opción de seguir utilizando un método de medición distinto al Protocolo de GEI para medir sus emisiones de GEI de alcance 1, 2 y 3 en el primer periodo de reporte anual en el que aplique las normas, si utilizó dicho otro método para medir sus emisiones de GEI en el periodo de reporte anual inmediatamente anterior a la fecha de adopción inicial de las normas.
- ▶ La entidad tiene la opción de no revelar sus emisiones de GEI de alcance 3, incluidas las emisiones finanziadas si participa en actividades de gestión de activos, banca comercial o seguros, en el primer periodo de reporte anual en el que aplique las normas.

Pasos a seguir

- ▶ Las entidades deben considerar a cuál de los diversos requisitos están sujetas e identificar la información que deben revelar. Por ejemplo, las entidades deben evaluar si están sujetas a los requisitos de la CSRD y vigilar si alguna de las jurisdicciones en las que operan tiene previsto exigir el cumplimiento con las normas del ISSB.
- ▶ Las entidades deben identificar cualquier alineación entre los diversos conjuntos de requisitos y determinar si la presentación de informes puede aprovecharse para satisfacer múltiples requisitos simultáneamente. Por ejemplo, casi todas las revelaciones relacionadas con el clima requeridas por las normas de la ISSB están incluidas en las ESRS.
- ▶ Las entidades deben considerar cómo recopilarán la información y si tendrán que establecer nuevos procesos, sistemas y controles.

Notas al pie de página:

- 1 "The Enhancement and Standardization of Climate-Related Disclosures for Investors," Securities and Exchange Commission, marzo de 2024. Disponible en línea en: <https://www.sec.gov/files/rules/final/2024/33-11275.pdf>
- 2 ESRS disponibles en línea en: [European sustainability reporting standards - first set \(europa.eu\)](https://data.consilium.europa.eu/doc/document/PE-35-2022-INIT/en/pdf), y la CSRD definitiva disponible en línea en: <https://data.consilium.europa.eu/doc/document/PE-35-2022-INIT/en/pdf>
- 3 "IFRS S1 General Requirements for Disclosure of Sustainability-related Financial Information," IFRS Foundation, junio de 2023. Disponible en línea en: <https://www.ifrs.org/issued-standards/ifrs-sustainability-standards-navigator/ifrs-s1-general-requirements.html/content/dam/ifrs/publications/html-standards-issb/english/2023/issued/issbs1/>
"IFRS S2 Climate-related Disclosures," IFRS Foundation, junio de 2023. Disponible en línea en: <https://www.ifrs.org/issued-standards/ifrs-sustainability-standards-navigator/ifrs-s2-climate-related-disclosures.html/content/dam/ifrs/publications/html-standards-issb/english/2023/issued/issbs2/>
- 4 <https://www.iosco.org/library/pubdocs/pdf/IOSCOPD741-Endorsement-Decision.pdf>
- 5 "ESRS-ISSB standards interoperability guidance" Disponible en línea en: <https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/supporting-implementation/issb-standards/esrs-issb-standards-interoperability-guidance.pdf>
- 6 "EFRAG IG 1: Materiality Assessment Implementation Guidance" Disponible en línea en: https://www.efrag.org/Assets/Download?assetUrl=/sites/webpublishing/SiteAssets/IG+1+Materiality+Assessment_final.pdf
- 7 Las definiciones de las emisiones de alcance 1, 2 y 3 se basan en el Protocolo de Gases de Efecto Invernadero (GEI). Las emisiones de alcance 1 provienen directamente de fuentes que son propiedad de la entidad o están controladas por la misma, las emisiones de alcance 2 proceden de la generación de electricidad, calor o vapor adquiridos por la entidad y las emisiones de alcance 3 provienen de fuentes que no son propiedad de la entidad ni están controladas por ella, pero que están presentes en su cadena de valor.
- 8 El Protocolo de GEI ("GHG Protocol", por sus siglas en inglés) abrió un plazo para el envío de comentarios (hasta marzo de 2023) para entender si existe la necesidad de actualizar la Norma Corporativa de Contabilidad y Presentación de Información del Protocolo de GEI, la Guía de Alcance 2, la Norma Corporativa de Cadena de Valor (Alcance 3), la Guía de Cálculo de Alcance 3 y los documentos de apoyo, así como el alcance de las posibles actualizaciones y los posibles enfoques de cualquier actualización. Las partes interesadas deben seguir la evolución de los posibles cambios en las normas del Protocolo de GEI.
- 9 El "último acuerdo internacional sobre cambio climático" se define como el último acuerdo entre los miembros de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. La Base de Conclusiones de la NIIIF S2 reconoce que el último acuerdo de este tipo es el Acuerdo de París (abril de 2016); sus firmantes acordaron limitar el calentamiento global muy por debajo de 2 grados centígrados por encima de los niveles preindustriales, y continuar con los esfuerzos para limitar el calentamiento a 1.5 grados centígrados por encima de los niveles preindustriales.

EY | Construyendo un mejor entorno de negocios

© 2024 Ernst & Young LLP
Todos los derechos reservados.

SCORE No. 16626-221US
(Actualizado el 6 de junio del 2024)

ey.com/en_us/assurance/accountinglink

EY existe para construir un mundo laboral mejor, ayudar a crear valor a largo plazo para los clientes, las personas y la sociedad, y fomentar la confianza en los mercados de capitales.

Con la ayuda de los datos y la tecnología, diversos equipos de EY en más de 150 países proporcionan confianza a través de la auditoría y ayudan a los clientes a crecer, transformarse y operar.

Al trabajar en las áreas de auditoría, consultoría, derecho, estrategia, impuestos y transacciones, los equipos de EY plantean mejores preguntas para encontrar nuevas respuestas a los complejos problemas a los que se enfrenta el mundo actual.

EY se refiere a la organización global y podría referirse a una o más de las firmas miembro de Ernst & Young Global Limited, cada una de las cuales es una entidad legal independiente. Ernst & Young Global Limited, sociedad del Reino Unido limitada por garantía, no proporciona servicios a clientes. Para conocer información sobre cómo EY recaba y utiliza los datos personales y una descripción de los derechos que tienen las personas bajo la ley de protección de datos, ingresar a ey.com/privacy. Las firmas miembro de EY no ejercen el Derecho donde lo prohíbe la legislación local. Para obtener mayor información acerca de nuestra organización, favor de visitar el sitio www.ey.com.

Apéndice: Diferencias clave entre las revelaciones relacionadas con el clima requeridas por las reglas de la SEC, las ESRS y las normas del ISSB

| SEC | ESRS | ISSB |
|---|--|--|
| Alcance – Entidades | | |
| <ul style="list-style-type: none"> ▶ Serán aplicables a: <ul style="list-style-type: none"> ▶ Entidades registradas ante la SEC, incluidas las emisoras privadas extranjeras, pequeñas empresas declarantes y empresas emergentes en fase de crecimiento. ▶ Empresas que accedan por primera vez a los mercados de capitales de EE.UU. mediante ofertas públicas de venta ▶ No aplicarán a las emisoras respaldadas por activos ni a las entidades registradas canadienses que utilicen el MJDS. | <ul style="list-style-type: none"> ▶ Serán aplicables a: <ul style="list-style-type: none"> ▶ Todas las entidades con valores (de capital o de deuda) cotizados en mercados regulados de la UE, excepto microempresas. ▶ “Grandes empresas” que sean entidades de la UE, es decir, entidades que cumplan al menos dos de los siguientes tres criterios: (1) un volumen de facturación neto de más de EUR 50 millones, 2) un balance general total de más de EUR 25 millones y 3) más de 250 empleados promedio durante el ejercicio ▶ Aseguradoras e instituciones de crédito independientemente de su forma jurídica, excepto microempresas ▶ Estos criterios deben aplicarse a las entidades de la UE, tanto a nivel entidad legal(es decir, a cada subsidiaria de la UE) como sobre una base consolidada, incluyendo las subsidiarias de la entidad de la UE que no pertenecen a la UE (es decir, la entidad de la UE en cuestión debe evaluar si, junto con sus subsidiarias de la UE y las que no pertenecen a la UE, cumple los umbrales anteriores sobre una base consolidada), independientemente de si la entidad de la UE tiene o no requisitos de información financiera a ese nivel. ▶ Las subsidiarias de la entidad de la UE están exentas de emitir un informe independiente si la matriz de la UE incluye a la subsidiaria en su informe consolidado y éste cumple plenamente con las ESRS. ▶ Las subsidiarias ubicadas en la UE cuya matriz no se encuentre en la UE y que cumplan los umbrales indicados en los puntos anteriores están obligadas a cumplir ya sea con las ESRS, a menos que el informe de sostenibilidad de la matriz no perteneciente a la UE mencione que la subsidiaria cumple plenamente con las ESRS, o las normas que la CE considere equivalentes a las de la UE (hasta 2030, las matrices no perteneciente a la UE podrán seleccionar una subsidiaria de la UE para consolidar en ella todas sus subsidiarias de la UE, incluidas las que no estén consolidadas por la subsidiaria para fines contables, a efectos de la presentación de información sobre sostenibilidad, pero la subsidiaria seleccionada debe ser una de las subsidiarias en la UE que haya generado | <ul style="list-style-type: none"> ▶ El tipo de entidades a las que aplicarían las normas del ISSB se determinará a discreción de las autoridades de las jurisdicciones que decidan adoptarlas. |

| SEC | ESRS | ISSB |
|--|--|--|
| | <p>el mayor volumen de facturación en la UE en al menos uno de los cinco ejercicios anteriores, sobre una base consolidada, según el caso).</p> <ul style="list-style-type: none"> ▶ Las subsidiarias grandes que cotizan en bolsa (es decir, las que cumplen los criterios de los dos primeros puntos anteriores) deben presentar su información por sí solas y no pueden aplicar las exenciones para subsidiarias. ▶ Independientemente, las empresas que no pertenezcan a la UE, que generen un volumen de facturación neto de EUR 150 millones en la UE y que tengan al menos una subsidiaria que entre en el alcance de la CSRD (tal como se define en los puntos anteriores) o, si tales empresas ajenas a la UE no tienen subsidiarias en la UE, las sucursales con un volumen de facturación neto de más de EUR 40 millones en la UE, estarán obligadas (a partir de 2028) a aplicar, a nivel consolidado, ya sea las normas independientes de información de sostenibilidad de la UE que elaborará el EFRAG, las ESRS o las normas que se consideren equivalentes a las de la UE. | |
| Alcance – Tipo de revelaciones | | |
| <ul style="list-style-type: none"> ▶ Incluye la revelación sólo de las cuestiones relacionadas con el clima. | <ul style="list-style-type: none"> ▶ Incluye revelaciones sobre cuestiones relacionadas con el clima y otras cuestiones ESG, incluidos otros temas ambientales, sociales y de gobierno corporativo. | <ul style="list-style-type: none"> ▶ Una norma cubre los requisitos generales para todos los temas de sostenibilidad ▶ Una norma cubre los requisitos de revelación relacionados con el clima ▶ Sin embargo, el ISSB tiene el objetivo de ofrecer un conjunto completo de normas de revelaciones relacionadas con la sostenibilidad |
| Umbrales de las revelaciones y materialidad | | |
| <ul style="list-style-type: none"> ▶ Aplica principalmente un umbral de revelación basado en la definición de materialidad de la Suprema Corte de EE.UU. ▶ La definición de materialidad considera principalmente a los usuarios de la información financiera (p. ej., inversionistas, acreedores). ▶ Las revelaciones sobre los montos totales de costos y gastos capitalizados en el balance general y los gastos y pérdidas incurridos en el estado de resultados (sin incluir recuperaciones) como consecuencia de fenómenos meteorológicos graves u otras condiciones naturales aplicarán los siguientes umbrales: <ul style="list-style-type: none"> ▶ 1% del valor absoluto del capital contable o déficit (salvo si es menor a \$500,000) | <ul style="list-style-type: none"> ▶ Utiliza el concepto de "doble materialidad", que significa que una revelación es importante si lo es desde la perspectiva del "impacto", desde la perspectiva financiera o desde una combinación de ambas. ▶ La definición de materialidad considera tanto a las partes interesadas afectadas (por ejemplo, empleados, clientes, proveedores, la comunidad) como a otros usuarios de la información sobre sostenibilidad (por ejemplo, inversionistas, acreedores). ▶ La materialidad es el umbral para todos los requisitos de revelación, excepto para los requisitos y puntos de datos de la ESRS 2. ▶ Si una entidad concluye que el cambio climático no es sustancial, debe revelar una explicación detallada de su conclusión. | <ul style="list-style-type: none"> ▶ Aplica la definición de materialidad que se ajusta a la de las normas de contabilidad NIIF. ▶ La definición de materialidad considera principalmente a los usuarios de la información financiera (p. ej., inversionistas, acreedores). ▶ Aplica a todos los requisitos de revelación de las normas |

| SEC | ESRS | ISSB |
|---|--|--|
| <ul style="list-style-type: none"> ▶ 1% del valor absoluto de la utilidad o pérdida antes de impuestos (salvo si es menor a \$100,000) ▶ Algunas revelaciones, como las relativas a la supervisión de los riesgos relacionados con el clima por parte del consejo, serán obligatorias independientemente de su materialidad. | <ul style="list-style-type: none"> ▶ Las ESRS también requieren determinados datos que son obligatorios en virtud de otras leyes de la UE. | |
| Emisiones de GEI de alcance 1 y 2 - Umbral de revelación | | |
| <ul style="list-style-type: none"> ▶ Sólo requiere que los "large accelerated filers" y los "accelerated filers" presenten revelaciones, con sujeción al umbral general de materialidad descrito anteriormente. | <ul style="list-style-type: none"> ▶ Requiere la presentación de revelaciones si se cumple el umbral general de materialidad descrito anteriormente. | <ul style="list-style-type: none"> ▶ Requiere la presentación de relevaciones si la información es importante para los usuarios principales de la información financiera descritos anteriormente. |
| Emisiones de GEI de alcance 1 y 2 - Uso del Protocolo de GEI | | |
| <ul style="list-style-type: none"> ▶ No requerirá el uso del Protocolo de GEI para calcular las emisiones. | <ul style="list-style-type: none"> ▶ Incluye orientación específica para calcular las emisiones de GEI, pero también requiere que las entidades consideren los principios, requisitos y lineamientos proporcionados en el Protocolo de GEI al preparar la información para sus informes sobre emisiones de GEI. ▶ También permite que las entidades consideren los requisitos de la ISO 14064-1:2018. | <ul style="list-style-type: none"> ▶ Requiere el uso del Protocolo de GEI para calcular las emisiones, salvo que alguna autoridad jurisdiccional o una bolsa en la que noticie la entidad requiera el uso de un método diferente para medir las emisiones de GEI. ▶ Permite, en determinadas condiciones, que las entidades midan sus emisiones de alcance 1 y 2 utilizando información de las entidades de su cadena de valor con ciclos de reporte que no coincidan con el suyo. |
| Emisiones de GEI de alcance 1 y 2 - Desglose | | |
| <ul style="list-style-type: none"> ▶ Requerirán que se revelen las emisiones relevantes de alcance 1 y 2 en toneladas métricas de CO₂e, tanto de forma general para cada alcance como para cada uno de los siete constituyentes de GEI que sean individualmente relevantes. | <ul style="list-style-type: none"> ▶ Requiere que se revele por separado las emisiones totales de alcance 1 y 2 en toneladas métricas de CO₂e. ▶ - Permite el desglose de las emisiones, incluso por cada uno de los siete constituyentes de GEI o por países, pero no es obligatorio. ▶ Requiere la revelación del porcentaje de emisiones de GEI de alcance 1 en el marco de regímenes regulados de comercio de derechos de emisión. | <ul style="list-style-type: none"> ▶ Requiere que se revele por separado las emisiones totales de alcance 1 y 2 en toneladas métricas de CO₂e. ▶ No requiere la revelación de las emisiones de cada uno de los siete constituyentes de GEI. |
| Emisiones de GEI de alcance 1 y 2 - Compensaciones | | |
| <ul style="list-style-type: none"> ▶ El cálculo no incluye el impacto de las compensaciones compradas o generadas. ▶ Si las compensaciones son un componente importante del plan de la empresa para alcanzar sus objetivos y metas reveladas, se requerirá su revelación incluso si la empresa no estaba obligada a revelar las emisiones de GEI. | <ul style="list-style-type: none"> ▶ El cálculo no incluye el impacto de las compensaciones compradas o generadas, mismas que deben revelarse por separado. | <ul style="list-style-type: none"> ▶ El cálculo no incluye el impacto de las compensaciones compradas o generadas, mismas que deben revelarse por separado. |
| Emisiones de GEI de alcance 1 y 2 - Métricas de intensidad | | |
| <ul style="list-style-type: none"> ▶ No requiere la revelación de métricas de intensidad. | <ul style="list-style-type: none"> ▶ Requiere que se revelen las métricas de intensidad de las emisiones totales (incluidas las emisiones de alcance 1, 2 y 3) utilizando tanto un método basado en la ubicación como un método basado en el | <ul style="list-style-type: none"> ▶ No requiere la revelación de métricas de intensidad. |

| SEC | ESRS | ISSB |
|---|---|--|
| | mercado por unidad monetaria de ingresos netos. | |
| Emisiones de GEI de alcance 1 y 2 - Método de alcance 2 | | |
| ▶ Permitirá que las empresas calculen sus emisiones de GEI de alcance 2 utilizando cualquier método (incluidos aquellos basados en la ubicación y en el mercado) que sea coherente con el marco elegido, siempre y cuando se incluya información metodológica requerida. | ▶ Requiere la revelación de las emisiones de alcance 2 utilizando métodos basados tanto en la ubicación como en el mercado | ▶ Requiere la revelación de emisiones de alcance 2 utilizando un método basado en la ubicación e información relevante sobre cualquier instrumento contractual relacionado con la fuente de esas emisiones. |
| Emisiones de GEI de alcance 1 y 2 - Límites organizacionales | | |
| ▶ Requerirá la revelación de los límites organizacionales utilizados. ▶ Si los límites utilizados para calcular las emisiones difieren sustancialmente del alcance de las entidades y operaciones incluidas en los estados financieros consolidados, también se requiere una breve explicación de la diferencia, con un nivel de detalle suficiente para que cualquier inversionista razonable pueda entenderla. | ▶ Requiere que las entidades revelen las emisiones del grupo consolidado (por ejemplo que aplique el enfoque de control financiero a las entidades consolidadas) ▶ Requiere que las entidades reporten las emisiones de alcance 1 y 2 de las inversiones valuadas por el método de la participación y de los negocios conjuntos, en cuyas emisiones de alcance 1 y 2 tengan control operativo (por ejemplo aplicar el enfoque de control operativo a las entidades no consolidadas) ▶ También requiere que las entidades desglosen las emisiones de alcance 1 y 2 de (1) las entidades consolidadas y (2) las inversiones valuadas por el método de la participación, los negocios conjuntos y otras subsidiarias no consolidadas sobre las que tengan control operativo. | ▶ Requiere que las entidades desglosen las emisiones de alcance 1 y 2 de (1) las entidades consolidadas y (2) otras participadas, como las inversiones valuadas por el método de la participación, los negocios conjuntos y otras subsidiarias no consolidadas. ▶ Permite que las entidades apliquen diferentes enfoques del Protocolo de GEI (por ejemplo, participación en el capital, control financiero, control operativo) para calcular las emisiones de GEI, y requiere la revelación del enfoque. |

| SEC | ESRS | ISSB |
|--|---|---|
| Emisiones de GEI de alcance 3 – Umbral de revelación | | |
| <ul style="list-style-type: none"> ▶ No requiere que se revelen las emisiones de alcance 3. | <ul style="list-style-type: none"> ▶ Requiere que se revelen las emisiones de alcance 3 de cada categoría significativa de alcance 3 si se cumple el umbral general de materialidad descrito anteriormente. | <ul style="list-style-type: none"> ▶ Requiere la presentación de relevaciones si la información es importante para los usuarios principales de la información financiera descritos anteriormente. ▶ Requiere que las entidades con actividades de gestión de activos, banca comercial y seguros reporten las emisiones finanziadas como parte de sus informes sobre emisiones de alcance 3, independientemente de su materialidad. ▶ Las normas prevén ciertas exenciones para hacer frente a los desafíos prácticos que podría implicar la revelación de las emisiones de alcance 3, incluyendo permitir, bajo ciertas condiciones, que las entidades midan sus emisiones de alcance 3 utilizando información de entidades en su cadena de valor con ciclos de reporte que no estén alineados con su periodo de reporte y proporcionar una exención temporal a la revelación de las emisiones de alcance 3 durante un año en el primer periodo de reporte anual en el que las entidades apliquen la NIIF S2. ▶ Para medir las emisiones de alcance 3, permite que las entidades utilicen únicamente información razonable y justificable que esté disponible en la fecha de reporte sin costos ni esfuerzos excesivos. ▶ Requiere que se revelen en qué medida las emisiones de alcance 3 sean medidas utilizando datos verificados |
| Emisiones de GEI de alcance 3 - Desglose | | |
| <ul style="list-style-type: none"> ▶ No requiere que se revelen las emisiones de alcance 3. | <ul style="list-style-type: none"> ▶ Requiere que se revelen las emisiones totales de alcance 3 en toneladas métricas de CO₂e. ▶ Requiere que se desglose la información por cada categoría significativa del alcance 3. | <ul style="list-style-type: none"> ▶ Requiere que se revelen las emisiones totales de alcance 3 en toneladas métricas de CO₂e. ▶ Requiere que se revelen las categorías de actividades primarias o secundarias que se hayan incluido en el cálculo. |
| Emisiones de GEI de alcance 3 - Métricas de intensidad | | |
| <ul style="list-style-type: none"> ▶ No requiere que se revelen las emisiones de alcance 3 ni las métricas de intensidad. | <ul style="list-style-type: none"> ▶ Requiere que las entidades sólo revelen una métrica de intensidad para sus emisiones totales de los tres alcances. | <ul style="list-style-type: none"> ▶ No requiere la revelación de métricas de intensidad |

| SEC | ESRS | ISSB |
|--|---|---|
| Análisis de escenarios | | |
| <ul style="list-style-type: none"> ▶ No requerirá que las entidades registradas utilicen un análisis de escenarios para evaluar el impacto de los riesgos relacionados con el clima. ▶ Requerirá que las entidades registradas que (1) hayan utilizado análisis de escenarios para evaluar el impacto de los riesgos relacionados con el clima en su negocio, los resultados de sus operaciones o su situación financiera y (2) que hayan determinado que es razonablemente probable que se genere impacto sustancial con base en los resultados de ese análisis, revelen información sobre cada escenario utilizado y los impactos sustanciales esperados en cada uno de ellos. | <ul style="list-style-type: none"> ▶ No requiere que las entidades utilicen un análisis de escenarios relacionados con el clima, pero requiere que una entidad revele cómo utiliza el análisis de escenarios. ▶ Requiere que una entidad revele si utiliza al menos un escenario en línea con el Acuerdo de París para evaluar los riesgos y oportunidades de transición y cómo lo hace. ▶ Requiere que se revele información cuantitativa y cualitativa sobre los resultados del análisis y cómo se llevó a cabo. | <ul style="list-style-type: none"> ▶ Requiere las entidades empleen un análisis de escenarios relacionados con el clima para evaluar su resiliencia climática, utilizando un enfoque que sea proporcional a sus circunstancias y considerando la exposición de la entidad a los riesgos y oportunidades relacionados con el clima y las habilidades, recursos y capacidades disponibles para la entidad. ▶ Para fines del análisis, requiere que las entidades utilicen únicamente información razonable y justificable que esté disponible en la fecha de reporte sin costos ni esfuerzos excesivos. ▶ Requiere que se revele información cuantitativa y cualitativa sobre los resultados del análisis y cómo se llevó a cabo (incluyendo si la entidad ha utilizado, entre sus escenarios, alguno que se alinee con el último acuerdo internacional sobre cambio climático). |
| Impacto relacionado con el clima sobre los estados financieros | | |
| <ul style="list-style-type: none"> ▶ Requerirá que las entidades registradas revelen en una nota auditada de los estados financieros los costos y gastos capitalizados en el balance general y los gastos y pérdidas reconocidos en el estado de resultados como consecuencia de fenómenos meteorológicos graves u otras condiciones naturales si se cumplen los respectivos criterios: <ul style="list-style-type: none"> ▶ El monto total de los costos y gastos capitalizados, sin incluir las recuperaciones, es igual o superior al 1% del valor absoluto del capital contable o déficit (salvo que este sea menor a USD 500.000). ▶ El monto total de los costos y gastos incurridos, sin incluir las recuperaciones, es igual o superior al 1% del valor absoluto de la utilidad o pérdida antes de impuestos (salvo que esta sea menor a USD 100,000). ▶ Si se requiere la revelación de los gastos anteriores, cualquier recuperación reconocida a consecuencia de fenómenos meteorológicos severos y otras condiciones naturales ▶ Si las compensaciones de carbono o los créditos o los REC se consideran un componente sustancial de los planes de la entidad para alcanzar sus objetivos relacionados con el clima, se requerirá que la entidad revele: | <ul style="list-style-type: none"> ▶ Requiere que las entidades revelen en su informe de administración de qué manera los riesgos y oportunidades importantes relacionados con el clima han afectado su rendimiento financiero actual, su situación financiera y sus flujos de efectivo, así como los riesgos y oportunidades importantes que impliquen un riesgo significativo de que se produzca un ajuste sustancial en los importes en libros de los activos y pasivos dentro del siguiente periodo de reporte anual. ▶ Requiere que las entidades revelen cómo prevén que cambiará su rendimiento financiero, situación financiera y flujos de efectivo a corto plazo, mediano y largo plazo (es decir, el periodo adoptado por la entidad como periodo de reporte (que generalmente es de un año) desde el cierre del periodo de reporte adoptado y hasta cinco años o más, respectivamente) en virtud de los efectos de los riesgos y oportunidades importantes relacionados con el clima. | <ul style="list-style-type: none"> ▶ Requiere que las entidades revelen, como parte de sus revelaciones relacionadas con la sostenibilidad, los efectos de los riesgos y oportunidades relacionados con el clima en su situación financiera, rendimiento financiero y flujos de efectivo para el periodo de reporte, así como los efectos previstos a corto, medio y largo plazo (que no se definan en la propuesta), incluyendo información cuantitativa, salvo que no sea factible hacerlo. ▶ Para determinar estos efectos, permite que las entidades utilicen únicamente información razonable y justificable que esté disponible en la fecha de reporte sin costos ni esfuerzos excesivos. ▶ Requiere que las entidades revelen la cantidad de gasto de capital, financiamiento o inversión realizada con respecto a los riesgos y oportunidades relacionados con el clima. |

| SEC | ESRS | ISSB |
|---|------|------|
| <ul style="list-style-type: none"> ▶ Los montos totales de (1) las compensaciones de carbono y REC cargadas a gastos, (2) las compensaciones de carbono y REC capitalizadas y (3) las pérdidas incurridas en las compensaciones de carbono y REC capitalizadas durante el ejercicio fiscal. ▶ Los saldos iniciales y finales de las compensaciones de carbono y REC capitalizados para el ejercicio fiscal ▶ La política contable de la solicitante de registro para las compensaciones de carbono y los REC ▶ Requerirá que las entidades registradas revelen si los fenómenos meteorológicos graves u otras condiciones naturales y los objetivos o planes de transición divulgados en relación con el clima han influido significativamente en las estimaciones y supuestos utilizados en la elaboración de los estados financieros, y de qué modo. ▶ Requerirá que las entidades registradas revelen fuera de los estados financieros auditados si los riesgos, objetivos o metas relacionados con el clima han tenido o podrían razonablemente tener un impacto sustancial en su negocio, sus resultados de operación o su situación financiera y de qué manera. ▶ Al describir un riesgo sustancial, la entidad tendrá que explicar si es razonablemente probable que el riesgo se manifieste a corto plazo (es decir, en los próximos 12 meses) y a largo plazo por separado (es decir, después de los próximos 12 meses). | | |

| SEC | ESRS | ISSB |
|---|--|--|
| Ubicación de las revelaciones | | |
| <ul style="list-style-type: none"> ► Requiere que las revelaciones se presenten en los informes anuales y declaraciones de registro. ► Dejará en gran medida que las entidades determinen a su discreción en dónde presentarán la información, salvo la relativa a los estados financieros. ► La información que no aparezca en los estados financieros auditados estará sujeta a los controles y procedimientos de revelación, mientras que los impactos a los estados financieros se revelarán en una nota de los estados financieros auditados y estarán sujetos al control interno de información financiera. | <ul style="list-style-type: none"> ► Requiere que la información sobre sostenibilidad se presente en el informe de la administración de la entidad de la UE. ► No obstante, si alguna subsidiaria de la UE que esté dentro del alcance de la CSRD cumple este requisito de reporte por estar incluida en un informe de sostenibilidad de su matriz que no pertenece a la UE, dicha subsidiaria de la UE podrá incluir las revelaciones requeridas en el informe de sostenibilidad consolidado (en lugar de en el informe de la administración consolidado) de la matriz que no pertenece a la UE (por ejemplo, una entidad registrada ante la SEC no estaría obligada a incluir esa información en el formulario 10-K), con un enlace al informe en el informe de la administración de la subsidiaria de la UE. ► Requiere que las entidades incluyan anotaciones en el informe de sostenibilidad utilizando un formato de informe electrónico. ► No requiere que se presente información en los estados financieros auditados. | <ul style="list-style-type: none"> ► Requiere que las revelaciones se incluyan en el informe financiero general de la entidad o que la entidad incluya una referencia cruzada a las revelaciones requeridas en otro informe publicado (la información de la referencia cruzada debe estar disponible en las mismas condiciones y al mismo tiempo y el conjunto completo de información financiera relacionada con la sostenibilidad no puede ser menos comprensible por la inclusión de dicha referencia cruzada). ► No requiere que se presente información en los estados financieros auditados. ► Requiere que las entidades hagan conexiones entre las revelaciones sobre los riesgos y oportunidades relacionados con el clima a incluidos en el informe de sostenibilidad y otros informes financieros de propósito general publicados por la entidad en cuestión, como la información en los estados financieros relacionados. |
| Requisitos de aseguramiento | | |
| <ul style="list-style-type: none"> ► Requerirá un aseguramiento limitado y, posteriormente, un aseguramiento razonable para las emisiones sustanciales de alcance 1 y 2 de los "large accelerated filers" con fechas de entrada en vigencia escalonadas. ► Requerirá un aseguramiento limitado para las emisiones sustanciales de alcance 1 y 2 de los "accelerated filers" con fechas de entrada en vigencia escalonadas. ► No requerirá que se revelen las emisiones ni ningún tipo de aseguramiento para los non-accelerated filers, las SRC o las EGC. ► Las revelaciones en los estados financieros deberán auditarse para todas las entidades registradas, y los controles relacionados con dicha información también deberán incluirse en el alcance de la auditoría del control interno sobre la información financiera. ► Requerirá que los proveedores de los servicios de aseguramiento sean independientes y tengan experiencia significativa en la medición, análisis, reporte o certificación de las emisiones de GEI. ► Requerirá que las entidades registradas revelen información sobre el proveedor o | <ul style="list-style-type: none"> ► Requiere un aseguramiento limitado, con una transición prevista a un aseguramiento razonable en el futuro, después de que la CE lleve a cabo los análisis de viabilidad correspondientes sobre los siguientes puntos: <ul style="list-style-type: none"> ► Cumplimiento con la CSRD, incluidas las ESRS ► El proceso realizado por la entidad para identificar la información presentada de acuerdo con las ESRS ► El cumplimiento del requisito de incluir anotaciones en el informe de sostenibilidad utilizando un formato de informe electrónico ► El cumplimiento de los requisitos de reporte del artículo 8 del Reglamento sobre Taxonomía de la UE, que es aplicable a todas las entidades incluidas en el alcance de la CSRD (sin incluir a las entidades que no pertenecen a la UE y que deben presentar su información sobre una base consolidada en el ejercicio fiscal 2028). ► Los proveedores del servicio de aseguramiento deben ser los auditores de los estados financieros o, si un Estado miembro de la UE así lo decide al incorporar la CSRD a su legislación local, | <ul style="list-style-type: none"> ► No aborda los requisitos de aseguramiento. ► Las autoridades de las jurisdicciones que decidan adoptar las normas deberán decidir si se requiere o no algún tipo de aseguramiento. |

| SEC | ESRS | ISSB |
|--|---|--|
| proveedores de aseguramiento actuales y anteriores. | cualquier otra empresa de servicios profesionales o proveedor de servicios de aseguramiento independiente acreditado por algún Estado miembro de la UE. ▶ Los auditores y otros proveedores de servicios de aseguramiento, de ser el caso, deberán aplicar las normas de aseguramiento para la elaboración de informes de sostenibilidad que emitirá la CE mediante un acto delegado antes del 1 de octubre de 2026. | |
| Requisitos específicos por industria | | |
| ▶ No incluye requisitos específicos por industria. | ▶ Se prevé que un segundo conjunto de normas ESRS incluya requisitos específicos por sector, pero aún no se han propuesto. | ▶ No exige actualmente la revelación de información específica de la industria, pero sí requiere que las entidades consulten y consideren la aplicabilidad de los temas de revelación con base en la industria de las normas emitidas anteriormente por el Consejo de Normas de Contabilidad sobre Sostenibilidad. |
| Otros requisitos de presentación de información | | |
| ▶ Requerirá que las entidades registradas revelen los riesgos sustanciales relacionados con el clima. ▶ No aborda las revelaciones de oportunidades relacionadas por el clima, pero tampoco las excluye. | ▶ Requiere que las entidades revelen tanto los riesgos como las oportunidades relacionadas con el clima. | ▶ Requiere que las entidades revelen tanto los riesgos como las oportunidades relacionadas con el clima (a menos que la revelación de la información sobre dichas oportunidades esté prohibida por ley o cumpla los criterios para ser considerada "sensible desde un punto de vista comercial"). |
| ▶ No requiere que las entidades revelen información cualitativa y cuantitativa sobre la remuneración de los ejecutivos vinculada a consideraciones relacionadas con el clima porque la SEC considera que sus reglas vigentes ya proporcionan un marco para la revelación de cualquier conexión entre la remuneración de los ejecutivos y los avances en cuanto a los riesgos relacionados con el clima. | ▶ Requiere que las entidades revelen información cualitativa y cuantitativa sobre la remuneración de los ejecutivos vinculada a consideraciones relacionadas con el clima. | ▶ Requiere que las entidades revelen información cualitativa y cuantitativa sobre la remuneración de los ejecutivos vinculada a consideraciones relacionadas con el clima. |
| ▶ Requiere revelaciones que brinden la información necesaria para comprender la naturaleza de los riesgos físicos y de transición relacionados con el clima (por ejemplo, si un riesgo de transición está relacionado con factores reglamentarios, tecnológicos, de mercado u otros factores de transición, se debe revelar la ubicación geográfica y la naturaleza de los bienes, procesos u operaciones sujetas a un riesgo físico). | ▶ Requiere que se revele la cantidad y el porcentaje de activos o actividades de negocios que son (1) vulnerables a los riesgos de transición relacionados con el clima y (2) vulnerables a los riesgos físicos relacionados con el clima. | ▶ Requiere que se revele la cantidad y el porcentaje de activos o actividades de negocios que son (1) vulnerables a los riesgos de transición relacionados con el clima, (2) vulnerables a los riesgos físicos relacionados con el clima y (3) congruentes con las oportunidades relacionadas con el clima. |
| ▶ No requiere que se revele el consumo de energía. | ▶ Requiere información cuantitativa detallada sobre el consumo de energía por fuente, incluido un desglose más detallado | ▶ No requiere que se revele el consumo de energía. |

| SEC | ESRS | ISSB |
|---|--|--|
| | para las entidades con operaciones en sectores de alto impacto climático y métricas de intensidad para las actividades en sectores de alto impacto climático. | |
| Fechas de entrada en vigencia | | |
| <ul style="list-style-type: none"> ▶ Las fechas de cumplimiento de las reglas de la SEC se basan en el estado de las presentaciones de la entidad registrada (es decir, los "large accelerated filers, accelerated filers" los "accelerated filers" (a excepción de las SRC y EGC), "non-accelerated filers", las SRC y EGC) y el tipo de revelación. ▶ Los "large accelerated filers" tendrán que hacer la primera serie de revelaciones en el ejercicio fiscal 2025, y se les exigirá que revelen sus emisiones sustanciales de alcance 1 y 2 en el ejercicio fiscal 2026. Se requerirá un aseguramiento limitado en el ejercicio 2029 y uno razonable en el ejercicio 2033. ▶ Los "accelerated filers" (que no son SRC ni EGC) tendrán que presentar el primer conjunto de revelaciones un año después que las grandes entidades que declaran de forma acelerada (es decir, en el ejercicio 2026), pero no tendrán que revelar sus emisiones sustanciales de alcance 1 y 2 hasta el ejercicio 2028. Se les exigirá un aseguramiento limitado en el ejercicio 2031. ▶ Las SRC, EGC y los "non-accelerated filers" deberán presentar las revelaciones requeridas en el ejercicio fiscal 2027. Las SRC, EGC y los "non-accelerated" estarán exentas de presentar revelaciones sobre sus emisiones de GEI. | <ul style="list-style-type: none"> ▶ La CSRD y las ESRS entrarán en vigencia en los siguientes períodos, con la obligación de presentar la información al año siguiente, en función del tamaño de la entidad: <ul style="list-style-type: none"> ▶ En el ejercicio 2024 para las entidades que actualmente están sujetas a la NFRD (es decir, las grandes entidades que son empresas de interés público con más de 500 empleados en promedio durante el año) y, según lo que sabe al momento, otras entidades que cotizan en bolsa (como las entidades no pertenecientes a la UE que tienen acciones o determinados títulos de deuda cotizados en un mercado regulado de la UE) que cumplen los umbrales de la NFRD. ▶ En el ejercicio fiscal 2025 para las grandes entidades que no están sujetas a presentar información en el ejercicio fiscal 2024. ▶ En el ejercicio fiscal 2026 para las pequeñas y medianas empresas que cotizan en bolsa, salvo que opten por no hacerlo durante dos años más y revelen por qué no han proporcionado información sobre sostenibilidad, y las entidades de crédito pequeñas no complejas y las aseguradoras cautivas. ▶ En el ejercicio 2028 para las empresas no pertenecientes a la UE que estén sujetas a la CSRD (por ejemplo, una matriz no perteneciente a la UE con una subsidiaria o sucursal en la UE que cumpla con los umbrales descritos en la sección anterior sobre el alcance). ▶ La información a revelar es obligatoria para los períodos comparativos, pero las entidades pueden aplazar un año la presentación de su información comparativa (es decir, pueden no presentar la información comparativa en el año de adopción). ▶ Para facilitar la transición a la presentación de información conforme a la CSRD, algunos de los requisitos de revelación de las ESRS (por ejemplo, las emisiones de alcance 3, determinadas métricas de la cadena de valor y los efectos financieros cuantitativos y | <ul style="list-style-type: none"> ▶ Las normas entrarán en vigencia para los períodos anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2024. ▶ Las jurisdicciones que decidan aplicar las normas también podrá establecer sus propias fechas de entrada en vigencia. ▶ Se permite la aplicación anticipada, incluida la adopción voluntaria, siempre y cuando la entidad aplique las normas NIIF S1 y NIIF S2 al mismo tiempo y revele que las aplicó de forma anticipada. ▶ La información puede requerirse de forma prospectiva en el ejercicio fiscal de adopción. ▶ Las entidades también pueden aplicar la siguiente exención transitoria: <ul style="list-style-type: none"> ▶ La opción de no revelar información financiera comparativa relacionada con la sostenibilidad en el primer periodo de reporte anual en el que se apliquen las normas. ▶ Una exención transitoria "primero el clima" que permite que las entidades reporten únicamente los riesgos y oportunidades relacionados con el clima en el primer año en que apliquen las normas. ▶ La opción de presentar información sobre sus revelaciones financieras relacionadas con la sostenibilidad en el primer periodo de reporte anual en el que se apliquen las normas, después de haber publicado los estados financieros generales correspondientes. ▶ La opción de seguir utilizando un método de medición distinto al Protocolo de GEI para medir sus emisiones de GEI de alcance 1, 2 y 3 en el primer periodo de reporte anual en el que se apliquen las normas, si dicho otro método se utilizó para medir las emisiones de GEI en el periodo de reporte anual inmediatamente anterior a la fecha de adopción inicial de las normas. ▶ La opción de no revelar sus emisiones de GEI de alcance 3, incluidas las emisiones finanziadas si participa en actividades de gestión de activos, banca comercial o seguros, en el |

| SEC | ESRS | ISSB |
|-----|---|---|
| | previstos) se introducirán gradualmente, dependiendo, en algunos casos, del tamaño de la entidad. | primer periodo de reporte anual en el que aplique las normas. |